



*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000390 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 SEP 2019

### VISTO:

El Exp. N° 454820-Oficina de mesa de partes de la GORET, de fecha 29 de marzo del 2019; Exp. N° 476860-Oficina de mesa de partes de la GORET, de fecha 07 de mayo del 2019; Proveído S/N de Oficina de Gerencia General Regional, de fecha 09 de mayo del 2019; Nota de coordinación N° 467-2019/GOB.REG.TUMBES-GGT-ORAJ-OR, de fecha 19 de agosto del 2019; el Informe N° 273-2019/GOBIERNO REGIONAL.TUMBES-GGR-SGR-UTD de fecha 20 de agosto de 2019 y el Informe legal N° 564-2019-GOB. REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 27 de agosto de 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, **Exp. N° 454820-Oficina de mesa de partes de la GORET, de fecha 29 de marzo del 2019**, el los administrados, Jaime Puño Lecarnaque, Norma Arleny Zarate Moran de Gazani; Walter Daniel Cornejo Pereyra; Dagoberto Mogollon Durand, presentan recurso impugnativo de RECONSIDERACION, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 00144-2019/GOB.REG.TUMBES-GR.



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000390 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 SEP 2019

Que, Exp. N° 476860-Oficina de mesa de partes de la GORET, de fecha 07 de mayo del 2019, los administrados, Jaime Puño Lecarnaque, Norma Arleny Zarate Moran de Gazani; Walter Daniel Cornejo Pereyra; Dagoberto Mogollon Durand, presentan, un escrito de desistimiento de pretensión, respecto al escrito signado con Expediente 454820-Oficina de Mesa de partes del GORET

Que, Proveído S/N de Oficina de Gerencia General Regional, de fecha 09 de mayo del 2019, el despacho de Gerencia General Regional del GRT, deriva los actuados a esta dependencia, para su análisis y opinión correspondiente.

Que, Nota de coordinación N° 467-2019/GOB. REG.TUMBES- GGT-ORAJ-OR, de fecha 19 de agosto del 2019, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, solicita se le remita copia de la Resolución N° 00297-2019/GORE.REG.TUMBES-GR.

Que, Informe N° 273-2019/GOBIERNO. REGIONAL.TUMBES -GGR-SGR-UTD de fecha 20 de agosto de 2019, el jefe de la Unidad de Trámite documentario, remite la Resolución N° 00297-2019/GORE.REG.TUMBES-GR, con su respectivo acuse de notificación.

Que, con Informe legal N° 564-2019-GOB. REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de agosto de 2019; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; OPINA: PRIMERO. – Que, corresponde DEJAR, sin efecto el Escrito S/N, de fecha 29/03/2019, que dio origen al N° 454820-Oficina de mesa de partes del GORET; presentado por los administrados, Jaime Puño Lecarnaque, Norma Arleny Zarate Moran de Gazani; Walter Daniel Cornejo Pereyra; Dagoberto Mogollon Durand. SEGUNDO. – ACEPTAR, el pedido de Desistimiento del Proceso Administrativo, de fecha 07 de mayo del 2019, que dio origen al N° 476860-Oficina de mesa de partes del GORET. TERCERO. – Asimismo, DECLARAR, que la Resolución Ejecutiva Regional N° 000184-2019/GOB.REG.TUMBES-GR; de fecha 30 de abril del 2019, tiene la calidad de ACTO FIRME.

### RESPECTO AL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:



*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

## **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N° 000390 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

**Tumbes, 03 SEP 2019**

Que, con **Exp. N° 454820-Oficina de mesa de partes de la GORET, de fecha 29 de marzo del 2019**, los administrados, Jaime Puño Lecarnaque, Norma Arleny Zarate Moran de Gazani; Walter Daniel Cornejo Pereyra; Dagoberto Mogollon Durand, presentan recurso impugnativo de RECONSIDERACION, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 00144-2019/GOB.REG.TUMBES-GR.

Que, con **Exp. N° 476860-Oficina de mesa de partes de la GORET, de fecha 07 de mayo del 2019**, los administrados, Jaime Puño Lecarnaque, Norma Arleny Zarate Moran de Gazani; Walter Daniel Cornejo Pereyra; Dagoberto Mogollon Durand, presentan, un escrito de desistimiento de pretensión, respecto al escrito signado con Expediente 454820-Oficina de Mesa de partes del GORET

Que, con **Proveído S/N de Oficina de Gerencia General Regional, de fecha 09 de mayo del 2019**, el despacho de Gerencia General Regional del GRT, deriva los actuados a esta dependencia, para su análisis y opinión correspondiente.

Que, con **Nota de coordinación N° 467-2019/GOB. REG. TUMBES-GGT-ORAJ-OR, de fecha 19 de agosto del 2019**, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, solicita se le remita copia de la Resolución N° 00297-2019/GORE.REG.TUMBES-GR.

Al respecto se realizará un análisis técnico jurídico y en base a ello se resolverá conforme a Ley, partiendo de la premisa que los recursos administrativos de impugnación, en el caso peruano, de acuerdo con el artículo 214° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante LPAG) solamente se ejercitarán por una vez en cada procedimiento administrativo.

El artículo 207° de la citada norma indica que los recursos administrativos que pueden ser formulados por los administrados son:

- Reconsideración
- Apelación y
- De Revisión

Los mismos que deben observar los requisitos establecidos en la indicada Ley.



*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N° 000390 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

**Tumbes, 03 SEP 2019**

**Respecto al desestimiento presentado:**

Que, con fecha 07 de mayo del 2019; se ingresa el Expediente N° 476860-Oficina de mesa de partes del GORET, en el cual los administrados, Jaime Puño Lecarnaque, Norma Arleny Zarate Moran de Gazani; Walter Daniel Cornejo Pereyra; Dagoberto Mogollón Durand, presentan, un escrito de desestimiento de pretensión, respecto al escrito signado con Expediente 454820-Oficina de Mesa de partes del GORET

En ese sentido, el Art. 189, en cuanto al Desistimiento del Procedimiento, establece, que: "Importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Constituyendo así, una prerrogativa del administrado de Desistir del procedimiento y más aun de volver a incoar la misma.

El desistimiento es la declaración unilateral del interesado de abandonar el procedimiento ya iniciado. Es un modo anormal de terminación del procedimiento que consiste en el abandono de la pretensión en el procedimiento, es decir, sus efectos se limitan al procedimiento y no a la pretensión que se formula. De este modo, solicitado el desistimiento y finalizado el procedimiento nada impide formular de nuevo la solicitud siempre que no haya prescrito el plazo para la formulación de la pretensión.

Que, además, el citado artículo señala que, para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia;

Que, en tal sentido, habiéndose presentado el desistimiento antes de que se notifique la resolución que pone fin en la instancia, y habiéndose verificado del expediente administrativo, que los administrados que presentaron el expediente primigenio de reconsideración son los mismos que han firmado el escrito de desistimiento, son legitimados para interponer el desistimiento y no habiendo pronunciamiento expreso por parte del Gobierno regional de Tumbes; respecto al Expediente N° 476860-Oficina de mesa de partes del GORET, consistente en el recursos de reconsideración y no habiéndose producido efectos jurídicos – no emisión de acto administrativo y desistiéndose del procedimiento el Administrado; corresponde aceptar el mismo y dar por concluido el procedimiento administrativo;



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº

-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

000390

Tumbes, 03 SEP 2019

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR**, sin efecto el Escrito S/N, de fecha 29/03/2019, que dio origen al N° 454820-Oficina de mesa de partes del GORET; presentado por los administrados, Jaime Puño Lecarnaque, Norma Arleny Zarate Moran de Gazani; Walter Daniel Cornejo Pereyra; Dagoberto Mogollón Durand.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR**, el pedido de Desistimiento del Proceso Administrativo, de fecha 07 de mayo del 2019, que dio origen al N° 476860-Oficina de mesa de partes del GORET.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR**, que la Resolución Ejecutiva Regional N° 000184-2019/GOB.REG.TUMBES-GR; de fecha 30 de abril del 2019, tiene la calidad de ACTO FIRME.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Abog. Dilthey Giovanni Romero Gallegos  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)